



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



**(C E M P R E N D E D O R A)**  
Ciudad Emprendedora

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como de los Artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Hidalgo; 12 y 13 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NÚMERO CINCO**

**QUE CREA EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Artículo 2.-** Los procedimientos en materia fiscal, previstos en el presente reglamento, son funciones de orden público a cargo del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, las que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Coordinación General de Finanzas y la Dirección de Ingresos con el apoyo del Departamento de Ejecución Fiscal.

**Artículo 3.-** Es facultad de la Coordinación General de Finanzas y la Dirección de Ingresos de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a través del Departamento de Ejecución Fiscal, la aplicación del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y del presente Reglamento.

**Artículo 4.-** El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, que regula el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, a fin de hacer efectivos los créditos fiscales, derivados de adeudos por contribuciones y aprovechamientos que conforme a la Ley tiene derecho a percibir el Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL**

**Artículo 5.-** Compete al Departamento de Ejecución Fiscal:

- I.- Recibir y llevar el registro de los créditos fiscales;
- II.- Organizar, dirigir, decretar y supervisar visitas de ejecución fiscal;

- III.- Notificar, requerir de pago y aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, a todos los contribuyentes que tengan créditos fiscales por adeudos pendientes de pago;
- IV.- Efectuar las diligencias de notificación, el requerimiento de créditos fiscales exigibles, el embargo de bienes o de la negociación, el remate y la aplicación del producto del remate de los créditos fiscales omitidos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- V.- Llevar el control y efectuar el cobro por la vía coactiva, de todas y cada una de las multas impuestas por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, turnadas a la Coordinación General de Finanzas;
- VI.- Proveer lo necesario para que se recupere, en beneficio de las finanzas municipales, los recursos no recibidos en tiempo, forma o en la cantidad debida y,
- VII.- Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios, o que le atribuya directamente el Coordinador General de Finanzas o el Director de Ingresos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL**

**Artículo 6.-** El Departamento estará a cargo y bajo el mando directo e inmediato del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

**Artículo 7.-** Para observar y hacer cumplir este Reglamento el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir, administrar y supervisar el Departamento, incluyendo todos los programas, proyectos y acciones;
- II.- Organizar y supervisar las actividades del Departamento de Ejecución Fiscal;
- III.- Representar al Departamento ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales; y, ante personas físicas o morales, en todos los casos exclusivos del ámbito de su materia y fuera de juicio.
- IV.- Elaborar y presentar al Presidente, a través del Director de Ingresos y del Coordinador General de Finanzas, el proyecto de presupuesto anual y los programas, proyectos y resultados del Departamento;
- V.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, y
- VI.- Recibir, revisar y actualizar constantemente, el Registro de Créditos Fiscales que le turne la Coordinación General de Finanzas o la Dirección de Ingresos.

**Artículo 8.-** Para ser Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, se requiere:

- I.- Contar con título de licenciado en derecho, contador público, licenciado en administración o una carrera afín a ellas;

- II.- Ser mayor de 21 años;
- III.- Contar con experiencia en la dirección y administración de personal, mínima de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- IV.- Carecer de antecedentes penales;
- V.- No estar inhabilitado para ejercer un cargo en la administración pública.
- VI.- Tener preferentemente su domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VII.- Tener un modo honesto de vivir; y,
- VIII.- Ser de reconocida honorabilidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES**

**Artículo 9.-** Los Notificadores y/o Ejecutores, son los Servidores Públicos que dependen de la Coordinación General de Finanzas y están bajo el mando inmediato del Director de Ingresos y del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

**Artículo 10.-** Los Notificadores y/o Ejecutores, practicarán las notificaciones de los actos administrativos relativos a los créditos fiscales y las correspondientes a su ejecución.

**Artículo 11.-** En el desempeño de sus funciones, los Notificadores y/o Ejecutores, tienen facultades para:

- I.- Efectuar diligencias de notificación.
- II.- Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 12.-** De todas sus actuaciones, los ejecutores levantarán actas circunstanciadas y detalladas de los hechos.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTAS Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** Las notificación se llevará a cabo en la forma y términos que se contienen en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 14.-** Las Actas y Notificaciones que deberán levantar los Notificadores-Ejecutores en el ejercicio de sus funciones, deberán contener cuando menos:

- I.- Nombre, denominación o razón social del contribuyente o tercero con él relacionado;
- II.- Día, mes, año y hora en que se efectúa la diligencia;
- III.- Dirección del lugar o establecimiento objeto de la diligencia;
- IV.- Nombre y carácter de la persona con quien se lleve a cabo la diligencia y de ser posible, asentar los datos de su identificación oficial. En caso de negarse a

identificarse o de que no cuente con documento idóneo para ello, se deberá asentar la media filiación que permita su identificación;

- V.- Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VI.- Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negaren a firmar, se deberá asentar en el acta tal circunstancia; y,
- VII.- Del acta o notificación, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

### **CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**Artículo 15.-** La Coordinación General de Finanzas o la Dirección de Ingresos, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal, exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la norma aplicable, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 16.-** Si no seriere oportunamente el pago de un crédito fiscal debidamente notificado, la Coordinación General de Finanzas o la Dirección de Ingresos, dictará resolución por escrito debidamente fundada y motivada, requiriendo al deudor para que verifique el pago en el momento de la diligencia, apercibiéndole de que de no hacerlo, se procederá a embargarle bienes de su propiedad, suficientes para cubrir el monto del crédito fiscal, más los gastos de ejecución y los accesorios correspondientes a los doce meses siguientes.

Mediante dicha resolución, que podrá ser emitida por la Coordinación General de Finanzas o la Dirección de Ingresos, se facultará al Departamento de Ejecución Fiscal para que dé cumplimiento a lo decretado y se proceda al embargo de bienes propiedad del deudor al momento mismo de la diligencia de requerimiento de pago.

**Artículo 17.-** La autoridad fiscal municipal procederá a embargar bienes propiedad del deudor, suficientes para constituir la garantía de interés fiscal a favor de fisco Municipal, cuando el deudor hubiere solicitado la suspensión de la ejecución del crédito, sin exhibir la garantía correspondiente. En estos casos, se procederá al embargo de bienes propiedad del deudor al momento mismo de la diligencia del requerimiento de pago.

**Artículo 18.-** En la misma diligencia del requerimiento de pago y embargo, se designará al depositario que podrá ser el propio deudor, y se le harán saber las obligaciones del cargo, así como las penas en que incurren los depositarios infieles.

**Artículo 19.-** El Depositario que se designare cuando el embargo fuere de bienes inmuebles o de la negociación, tendrá el carácter de administrador o interventor de caja, con las atribuciones y obligaciones que la Ley establece.

**Artículo 20.-** Si el embargo recae sobre bienes inmuebles, el ejecutor deberá hacer del conocimiento del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, dicha circunstancia, quien dará razón inmediata a la Coordinación General de Finanzas, por conducto del Director de Ingresos, a fin de que se gire la orden correspondiente para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad el gravamen respectivo.

### **CAPITULO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 21.-** Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal Municipal, se sujetará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

  
Mtra. Ana María Díaz Solís  
Síndico Procurador Hacendario

  
Lic. María Patricia Márquez Vera  
Síndico Procurador Propietario de Primera  
Minoría

  
C. Juan Carlos Muñoz Saucedo  
Regidor

  
C. Patricia Samperio Hernández  
Regidora

  
C. Carolina Leyva Santillán  
Regidora

  
Lic. Salvador Sosa Arroyo  
Regidor

  
C. Rogaciano Elizondo Vega  
Regidor

  
Profr. Andrés Sevilla Carranza  
Regidor

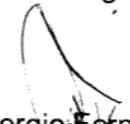
  
C. Gonzalo Javier García Cuevas  
Regidor

  
Profra. Ejeria Ortega de la Cruz  
Regidora

  
C. Yesenia Sonia Gómez Sosa  
Regidora

  
C. Jorge Armando Alarcón Rosales  
Regidor

  
C. Silviano del Villar Guzmán  
Regidor

  
Profr. Sergio Fernández Cabrera  
Regidor

  
Lic. Fernando Jesús León  
Rodríguez  
Regidor

  
Profr. Eusebio Montaña Pastrana  
Regidor

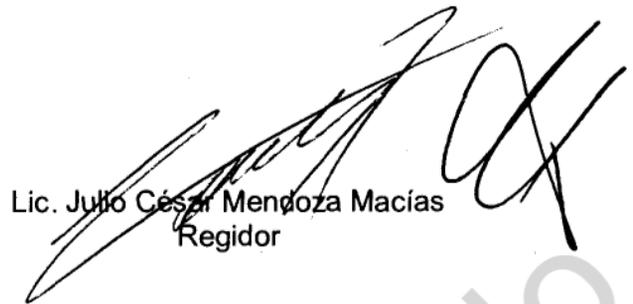
  
C. Hermelinda Serrano  
Hernández  
Regidora

  
Lic. Ángel Roldán Arana  
Regidor





Lic. Araceli Magaña Rivera  
Regidora



Lic. Julio César Mendoza Macías  
Regidor



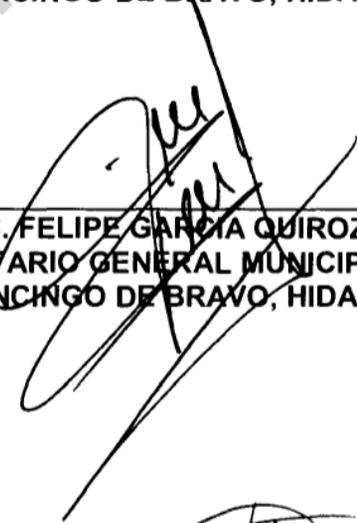
C. José Luis Cruz Aguilar  
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Aprobado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce.



**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



**C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

